



Senado

A LA MESA DEL SENADO



El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa del senador del Bloc per Mallorca i Psm-Verds por la Comunidad Autónoma de Las Islas Baleares, **Pere Sampol i Mas**, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en lo relativo a la suspensión provisional de empleo o cargo público**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los casos de corrupción política en el ámbito de las instituciones y administraciones públicas exigen una reacción enérgica por parte del Estado de Derecho, que ha de dotarse de todos los instrumentos jurídicos a su alcance para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y la defensa de los intereses generales.

Cualquier caso de corrupción política provoca el descrédito de las instituciones democráticas en su conjunto, genera la desconfianza de la ciudadanía y causa alarma social, especialmente cuando se constata que el sistema carece de recursos suficientes para apartar de inmediato de la gestión pública a quienes cometen hechos presuntamente delictivos prevaleándose de sus empleos o cargos públicos.

El Código Penal prevé las penas de inhabilitación especial o suspensión para empleo o cargo público en tipos delictivos que castigan diferentes formas de corrupción política. Sin embargo, en muchas ocasiones la complejidad de los hechos enjuiciados provoca que la instrucción de la causa se dilate en el tiempo y que las personas imputadas puedan seguir ejerciendo el empleo o cargo público desde el que cometieron los hechos que se les imputan.

Mediante la presente Ley Orgánica se reforma la Ley de Enjuiciamiento Criminal a fin de que los jueces y tribunales puedan suspender provisionalmente del ejercicio de su empleo o cargo público a las personas imputadas por delitos castigados con las penas de inhabilitación especial o suspensión para empleo o cargo público. Si los jueces y tribunales pueden privar provisionalmente a las personas encausadas del bien jurídico más preciado, su libertad, es lógico que también puedan privarles del ejercicio de su empleo o cargo público, con la alta finalidad de proteger el interés general.

Se pretende, en definitiva, que la sociedad constate que el Estado de Derecho tiene recursos suficientes para reaccionar frente a la corrupción política y que las instituciones públicas están dispuestas a hacerlo con toda la contundencia que exige la defensa de los principios democráticos.



Senado

Artículo único.

Se introduce un Capítulo III Bis en el título VI del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el siguiente contenido:

**«CAPÍTULO III BIS
De la suspensión provisional de empleo o cargo público**

Artículo 519 bis.

La suspensión provisional de empleo o cargo público sólo podrá ser decretada cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena de inhabilitación especial o suspensión para empleo o cargo público cuyo máximo sea igual o superior a dos años, o bien con pena de inhabilitación especial o suspensión para empleo o cargo público de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso.

Este límite no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos de esta naturaleza o realiza estas actividades delictivas con habitualidad.

Si fueran varios los hechos imputados se estará a lo previsto en las reglas especiales para la aplicación de las penas, conforme a lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo II del título III del libro I del Código Penal.

2.º Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de suspensión.

3.º Que mediante la suspensión provisional se persiga evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos de la misma naturaleza prevaliéndose de su empleo o cargo público. Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Artículo 519 ter.

1. Podrá decretar la suspensión provisional de empleo o cargo público el juez o magistrado instructor, el juez que forme las primeras diligencias, así como el juez de lo penal o tribunal que conozca de la causa.



Senado

— 2. Las resoluciones que se dicten sobre la suspensión provisional de empleo o cargo público adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde esta suspensión o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción

3. Contra los autos que decreten, prorroguen o denieguen la suspensión provisional de empleo o cargo público podrá ejercitarse el recurso de apelación en los términos previstos en el artículo 766.

Artículo 519 quater.

1. La suspensión provisional de empleo o cargo público durará el tiempo imprescindible para alcanzar el fin previsto en el apartado 3.º del artículo 519 bis y en tanto subsistan los motivos que justificaron su adopción.

2. La duración de la suspensión provisional de empleo o cargo público no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena de inhabilitación especial o suspensión para empleo o cargo público igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena de inhabilitación especial o suspensión señalada para el delito fuera superior a tres años.

No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieran prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el juez o tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años si el delito tuviera señalada pena de inhabilitación especial o suspensión para empleo o cargo público igual superior a tres años, o de hasta seis meses si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años.

Si fuere condenado el imputado, la suspensión provisional de empleo o cargo público podrá prorrogarse hasta el límite de la mitad de la pena efectivamente impuesta en la sentencia, cuando ésta hubiere sido recurrida.»

Disposición final única.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Senado, 7 de junio de 2010

Alfredo Belda Quintana

Pere Sampol i Mas